

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

CONTRATO-AD-003-2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO AUXILIAR DENOMINADO CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL, REPRESENTADO POR EL MAESTRO ALEJANDRO AYALA APOLINAR, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A.C., REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU VICERRECTOR ACADÉMICO, DOCTOR ALEJANDRO ANAYA MUÑOZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, "EL CIEPS" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO SE TRATE DE AMBOS SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

"LAS PARTES" MANIFIESTAN EN ESTE ACTO QUE COMPARECEN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y/O EN REPRESENTACIÓN PROPIA Y SE OBLIGAN PARA TODOS LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I DE "EL CIEPS":

- I.1. Que es un Organismo Auxiliar de la Administración Pública del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de conformidad con el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 22 de octubre de 2008.
- I.2. Que "EL CIEPS", a través de la Unidad de Apoyo Administrativo de este Organismo, se encuentra facultada para suscribir el presente contrato, conforme lo previsto en los artículos 66 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 17 fracción XI del Reglamento Interior del CIEPS.
- I.3. Que el Mtro. Alejandro Ayala Apolinar, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de "EL CIEPS", acredita su personalidad para la celebración del presente contrato con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, identificándose en este acto con la Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio [REDACTED]
- I.4. Que el Comité de Adquisiciones y Servicios de "EL CIEPS", en su procedimiento de Adjudicación Directa número CIEPS/AD/003/2024, celebrado el día 18 de junio de 2024, mediante el cual emitió el dictamen de adjudicación a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para llevar a cabo el "Estudio sobre el Bienestar Social en Hogares Mexiquenses", el cual tendrá como objetivo contribuir al diseño de las políticas públicas a partir de la medición del bienestar social desde una perspectiva multidimensional en el Estado de México para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

- I.5. Que para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento jurídico se cuenta con los recursos necesarios de acuerdo con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, aprobado mediante oficio de asignación y autorización de recursos número 207A00000-0015/2024, de fecha 12 de enero de 2024, emitido por la Secretaría de Finanzas.
- I.6. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CIE020701LA2.
- I.7. Que señala como su domicilio legal para recibir notificaciones el ubicado en avenida José María Morelos poniente número 1222, Colonia San Bernardino, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50080.

II DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- II.1. Que es una asociación civil, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la Escritura número 766, de fecha 20 de septiembre de 1954, otorgada ante la fe del doctor en derecho Manuel Borja Soriano, quien fuera Notario número 78 del antes Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Sección Cuarta, Libro Décimo: Sociedades y Asociaciones Civiles, a fojas 296, bajo el número 91, de fecha 07 de diciembre de 1954, y cuyos estatutos sociales fueron modificados mediante Escritura número 58,269 de fecha 24 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, Notario número 168 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro público de esa ciudad como persona moral número 4494, asambleas de acciones civiles, inscripción electrónica número 16 de fecha 29 de enero de 2024, y que dicha asociación cuenta con reconocimiento de validez oficial para impartir enseñanza en los niveles de bachillerato, educación superior, educación continua y otros, de conformidad con el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1981.
- II.2. Que su representante legal cuenta con todas las facultades necesarias para la celebración de este contrato, según consta en la escritura número [REDACTED] de fecha 10 de febrero de 2022, pasada ante la fe del licenciado Alfredo Ruiz del Río Prieto, titular de la Notaría número 141 del entonces Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 168 del antes Distrito Federal, de la que es titular el licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- II.3. Que tiene entre sus fines la promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico, así como de la equidad de género, de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad y apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, de acuerdo con las características, los medios y los valores establecidos en su Ideario; apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

de la Ley del Impuesto sobre la Renta, todo ello teniendo como fin el cumplimiento de su objeto social.

II.4. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave UIB540920IT3.

II.5. Que, para efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 880, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III DE "LAS PARTES":

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 fracción IV, 3 fracción III, 7, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 56, 120, 123, 125, 128, 129, 130, 134 y 135, del Reglamento correlativo y demás relativos, sin que existan, en forma alguna, vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar en todo o en parte.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a llevar a cabo el servicio profesional relativo al "Estudio sobre el Bienestar Social en Hogares Mexiquenses", denominado en adelante como "EL SERVICIO PROFESIONAL", entregando en cada etapa los productos comprometidos en el presente instrumento y detallados en el Anexo Único, el cual, firmado por "LAS PARTES", forma parte del presente instrumento.

SEGUNDA. - DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

"EL SERVICIO PROFESIONAL" consistirá en llevar a cabo un "Estudio sobre el Bienestar Social en Hogares Mexiquenses", de conformidad con el contenido detallado en el Anexo Único, el cual forma parte del presente instrumento.

TERCERA. - DE LA VIGENCIA.

El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de firma y terminará una vez concluidas las actividades objeto del presente contrato o a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

El plazo de la entrega final del producto será improrrogable para el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y por ningún motivo se modificará la fecha; en el caso de incumplimiento, se hará efectiva la garantía de cumplimiento. Salvo casos extraordinarios y debidamente justificados, "EL CIEPS" podrá otorgar por única ocasión prórroga para la entrega del producto comprometido y ésta será dentro de la vigencia del presente contrato; solo para efectos de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realice a entera satisfacción de "EL CIEPS" la entrega de su producto.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

CUARTA. - DEL IMPORTE Y FORMA DE PAGO.

"EL CIEPS" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el importe total de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), exento de IVA con base en lo dispuesto en el Capítulo 1, Artículo 15, Fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, todo ello con recursos provenientes del Programa de Egresos Calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2024 en la partida presupuestal 3391 "Servicios Profesionales". Asimismo, "LAS PARTES" pactan que la contratación será fija durante el tiempo que dure el presente contrato, debiendo entregar "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las facturas correspondientes, mismas que deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga en su caso, a reintegrar las cantidades que en cualquier forma hubiere recibido en exceso a las expresamente pactadas en este contrato por "EL SERVICIO PROFESIONAL" a "EL CIEPS", en un plazo no mayor de 3 (tres) días naturales de haberse generado el pago, cantidad que podrá ser reintegrada por cheque o transferencia.

Este importe total del pago por el estudio contratado será dividido en 3 (tres) exhibiciones:

- 1) **Primer Entregable.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá realizar la entrega a "EL CIEPS" el 10 de julio de 2024, de conformidad con el cronograma establecido en el Anexo Único, el cual forma parte del presente instrumento. "EL CIEPS" se tomará 3 (tres) días hábiles para la revisión del entregable. En su caso, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá 3 (tres) días hábiles para realizar y entregar el documento con las correcciones a la Subdirección de Investigación y Evaluación, quien notificará dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la entrega de las correcciones a la Unidad de Apoyo Administrativo el cumplimiento del entregable a entera satisfacción de este Consejo para que se proceda al pago del 40% (cuarenta por ciento), equivalente a la cantidad de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), exento de IVA con base en lo dispuesto en el Capítulo 1, Artículo 15, Fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual contara con un periodo de 3 (tres) días hábiles, para las gestiones administrativas a las que haya lugar, así como, previa presentación de la factura correspondiente por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes; o en caso contrario el incumplimiento del mismo, a efecto de tomar las previsiones señaladas en el presente contrato.

Segundo Entregable. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá realizar la entrega a "EL CIEPS" el 02 de agosto de 2024, de conformidad con el cronograma establecido en el Anexo Único, el cual forma parte del presente instrumento. "EL CIEPS" se tomará 3 (tres) días hábiles para la revisión del entregable. En su caso, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá 3 (tres) días hábiles para realizar y entregar el documento con las correcciones a la Subdirección de Investigación y Evaluación, quien notificará dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la entrega de las correcciones a la Unidad de Apoyo Administrativo el cumplimiento del entregable a entera satisfacción de este Consejo o en caso contrario el incumplimiento del mismo, a efecto de tomar las previsiones señaladas en el presente contrato.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



CIEPS
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y
EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- 2) Tercer Entregable. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá realizar la entrega a "EL CIEPS" el 03 de septiembre de 2024, de conformidad con el cronograma establecido en el Anexo Único el cual forma parte del presente instrumento. "EL CIEPS" se tomará 3 (tres) días hábiles para la revisión del entregable. En su caso, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá 3 (tres) días hábiles para realizar y entregar el documento con las correcciones a la Subdirección de Investigación y Evaluación, quien notificará dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la entrega de las correcciones a la Unidad de Apoyo Administrativo el cumplimiento del entregable a entera satisfacción de este Consejo para que se proceda al pago del 40% (cuarenta por ciento), equivalente a la cantidad de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), exento de IVA con base en lo dispuesto en el Capítulo 1, Artículo 15, Fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para lo cual contará con un periodo de 3 (tres) días hábiles, para las gestiones administrativas a las que haya lugar, así como, previa presentación de la factura correspondiente por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes; o en caso contrario el incumplimiento del mismo, a efecto de tomar las previsiones señaladas en el presente contrato.
- 3) Cuarto Entregable. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá realizar la entrega a "EL CIEPS" el 13 de diciembre de 2024, de conformidad con el cronograma establecido en el Anexo Único el cual forma parte del presente instrumento. "EL CIEPS" se tomará 3 (tres) días hábiles para la revisión del entregable. En su caso, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá 3 (tres) días hábiles para realizar y entregar el documento con las correcciones a la Subdirección de Investigación y Evaluación, quien notificará dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la entrega de las correcciones a la Unidad de Apoyo Administrativo el cumplimiento del entregable a entera satisfacción de este Consejo para que se proceda al pago del 20% (veinte por ciento), equivalente a la cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), exento de IVA con base en lo dispuesto en el Capítulo 1, Artículo 15, Fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual contará con un periodo de 3 (tres) días hábiles, para las gestiones administrativas a las que haya lugar, así como, previa presentación de la factura correspondiente por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes; o en caso contrario el incumplimiento del mismo, a efecto de tomar las previsiones señaladas en el presente contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá apegarse en tiempo y forma en lo relativo a los entregables, tal como se estipula en el Anexo Único que forma parte del presente instrumento.

QUINTA. - DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará a "EL CIEPS", dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la suscripción del presente contrato, mediante fianza otorgada por institución debidamente autorizada y vigente, cheque certificado o depósito en efectivo, estableciéndose para ello una garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) del monto total, equivalente a la cantidad de \$60,000 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), previa presentación de la factura



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

correspondiente por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes.

La garantía deberá sujetarse a lo establecido previamente por "EL CIEPS" la cual será cancelada y devuelta cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales a satisfacción de "EL CIEPS"; es decir, solo se hará efectiva en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

Asimismo, de no presentarse dicha fianza en el tiempo establecido para ello y con las condiciones señaladas, se dará por rescindido el presente contrato estableciéndose como causal de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

SEXTA. - DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder, traspasar, enajenar ni por cualquier motivo transmitir las obligaciones y derechos que se deriven del presente contrato, sin la autorización escrita, previa y expresa por parte de "EL CIEPS".

SÉPTIMA. - DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento derivado del presente contrato que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, en forma enunciativa pero no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, etcétera.

OCTAVA. - DEL SEGUIMIENTO.

Para darle el debido seguimiento a la ejecución del contrato y revisar que los productos entregados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cumplan con lo acordado por "LAS PARTES", así como para verificar la aplicación de las correcciones solicitadas, "EL CIEPS" designa como responsable a la Lic. Dulce María Ramírez Garfias, Subdirectora de Investigación y Evaluación del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, Subdirección que también fungirá como Área Usuaria (s.evaluacion2.0@gmail.com).

Así mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" designa como responsable servicio profesional al Dr. Oscar Alfonso Martínez Martínez, Profesor del Departamento de Ciencias Sociales y Políticas, (oscar.martinez@ibero.mx).

NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con independencia de poder iniciar cualquier acción, denuncia, queja o trámite, podrá solicitar al mismo, que en un plazo no mayor a los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación dada por escrito del incumplimiento por parte de "EL CIEPS", subsane cualquier incumplimiento.



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

Si el incumplimiento es subsanado, se tendrá por cumplida la obligación y continuará en pleno vigor y efecto, sin responsabilidad alguna, con excepción de que el incumplimiento haya sido ocasionado por dolo, negligencia o impericia del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en cuyo caso, los daños y perjuicios que se ocasionen se contabilizarán desde el momento del incumplimiento.

"EL CIEPS", sin mediar declaración judicial, podrá dar por rescindido el contrato en caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no dé cumplimiento al objeto del presente contrato conforme a lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA; para tal efecto, se comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los hechos que constituyan la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser mayor de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; la resolución será debidamente fundada y motivada, y se comunicará por escrito al afectado.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por causas imputables a este da por cancelado o terminado anticipadamente el presente contrato, deberá pagar a "EL CIEPS" los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA. - PENAS CONVENCIONALES.

El atraso de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en la fecha de entrega de los servicios será sancionado con la pena convencional hasta por el importe de la garantía que será del **1% (uno por ciento)** por cada día de atraso en la entrega del servicio especializado. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta CLÁUSULA, "EL CIEPS" podrá exigir a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual de los resultados de las investigaciones, encuestas, evaluaciones, estudios y demás instrumentos que resulten objeto del presente contrato, ya sean publicaciones, informes, resúmenes, gráficos, presentaciones y demás material escrito o almacenado en medio magnético, será de "EL CIEPS", otorgando los respectivos reconocimientos de autoría a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen que la información que sea clasificada como confidencial por "EL CIEPS", a la que tenga acceso "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con motivo del presente contrato, será tratada de acuerdo a la normatividad en la materia. Dicha información podrá estar contenida en documentos, fórmulas, conversaciones telefónicas, mensajes en audio, mensajes en grabadoras, cintas magnéticas, programas de computadora, CD'S o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, ya sea en formato físico o digital.

DÉCIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Derivado de las disposiciones que señalan la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y su Reglamento, y de los avisos de privacidad de "LAS PARTES", que en el caso de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se encuentra en: <http://www.iberomex.mx/aviso-legal>





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



CIEPS
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y
EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

y-de-privacidad, "LAS PARTES" expresamente reconocen y aceptan que cualesquiera datos personales que se encuentren en su poder en virtud de la relación jurídica que les vincule con motivo de la celebración del presente instrumento, serán protegidos y tratados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su normativa de desarrollo en cuanto le es aplicable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; y "EL CIEPS", en su carácter de sujeto obligado, tratará los datos personales de la persona titular únicamente para los fines establecidos en la legislación que regule el ejercicio de sus atribuciones, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA INTERPRETACIÓN Y LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo por ellas, prevaleciendo los acuerdos debidamente formalizados, los cuales formarán parte de este contrato. "LAS PARTES" manifiestan que, en caso de presentarse alguna diferencia, se solucionará de forma conciliatoria entre ambas; de no llegar a algún acuerdo, se someterán a los tribunales competentes con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente contrato de prestación de servicios en materia de investigación por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido, lo firman por triplicado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los 03 días del mes de julio de 2024, en presencia de los testigos de asistencia, la Dra. Karla Marlene Ortega Sánchez, Secretaria Ejecutiva del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; la Lic. Gerarda Teresa Ramos Peralta, responsable del área financiera y lideresa "B" de proyecto adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; y el Dr. Roger Magazine Nemhauser, responsable operativo de la Universidad Iberoamericana; quienes firman al margen y alcance para los efectos legales a que haya lugar.

"EL CIEPS"

MTRO. ALEJANDRO AYALA APOLINAR
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO
ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE
INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA
POLÍTICA SOCIAL

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

DR. ALEJANDRO ANAYA MUÑOZ
VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A.C.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

ÁREA USUARIA Y RESPONSABLE



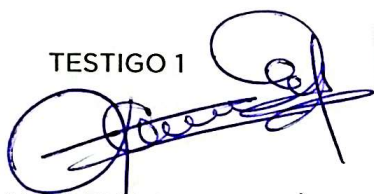
LIC. DULCE MARÍA RAMÍREZ GARFIAS
SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y
EVALUACIÓN DEL CONSEJO DE
INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA
POLÍTICA SOCIAL

ÁREA RESPONSABLE



DR. OSCAR ALFONSO MARTÍNEZ
RESPONSABLE DEL SERVICIO PROFESIONAL
Y
PROFESOR DEL DEPARTAMENTO DE
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

TESTIGO 1



DRA. KARLA MARLENE ORTEGA SÁNCHEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE
INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA
POLÍTICA SOCIAL

TESTIGO 2



DR. ROGER MAGAZINE NEMHAUSER
RESPONSABLE OPERATIVO DE LA
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA.

TESTIGO 3



LIC. GERARDA TERESA RAMOS PERALTA
RESPONSABLE DEL ÁREA FINANCIERA Y
LIDERESA "B" DE PROYECTO, ADSCRITA A
LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y
EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL



-Fecha de clasificación: 04 de octubre de 2024
-Área que clasifica la información: Unidad de Apoyo Administrativo.
-Partes clasificadas como confidenciales: número de identificación de elector del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y número de escritura pública del representante legal.
-Fundamento legal: artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el en artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Nota: Las presentes firmas son parte integrante del Contrato número CONTRATO-AD-003-2024, referente al "Estudio sobre el Bienestar Social en Hogares Mexiquenses", celebrado el día 03 del mes de julio de 2024.

